

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

RADICADO:	05-001-31-10-002-2021-00318-00
Proceso:	Revisión –Disminución Cuota Alimentaria
Demandante:	Ernesto Borrero Vargas
Demandado:	Dora Margarita Ortiz Vega
Interlocutorio Nro.	0297-2022

Dentro del presente trámite, tendiente a la Revisión –Disminución de la Cuota Alimentaria-, promovido por el señor ERNESTO BORRERO VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DORA MARGARITA ORTIZ VEGA, esta última en su calidad de Representante Legal de los menores EMMANUEL y VIOLETTA BORRERO ORTIZ, el apoderado de la demandada, a través de escrito, propone INCIDENTE DE NULIDAD, a fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, toda vez que, dice, su representada no fue debidamente notificada de la demanda porque, según refiere, no se le remitió copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, inciso segundo, en concordancia con el 42, inciso quinto, ambos del C. G. P., se ordenará abrir el trámite incidental para resolver lo pertinente, y se le correrá traslado a la parte opositora por el término de tres (3) días para los efectos del contenido del numeral 2º del citado artículo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RICHARD ANTONIO ARENAS CARDONA, para representar a la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ABRIR y TRAMITAR el incidente de NULIDAD propuesto por el Dr. ARENAS CARDONA, en su calidad de mandatario judicial de la demandada.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme al contenido y para los efectos del numeral 2º del artículo 129 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.